



EXPEDIENTE: TEE-JDCN-01/2026

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA RELATIVO AL EXPEDIENTE: TEE-JDCN-01/2026

ACTOR: Arturo Rafael Rodríguez Lomelí

AUTORIDADES RESPONSABLES:

Presidente, Tesorero, Síndica, Cabildo, Director general de recursos humanos, todos del ayuntamiento constitucional de Compostela Nayarit

MAGISTRADA PONENTE: Martha Marín García

SECRETARIA INSTRUCTORA DE ESTUDIO Y CUENTA

Edny Guadalupe López López.

Tepic, Nayarit, a veintiuno de mayo de dos mil veintiséis¹.

V I S T O S para resolver el incidente de incumplimiento de sentencia relativo al expediente **TEE-JDCN-01/2026**, promovido por **Arturo Rafael Rodríguez Lomelí**²;

RESULTANDOS

Antecedentes. De los escritos de demanda, de las constancias que obran en los expedientes acumulados y de los hechos que resultan notorios para este ente colegiado, se advierten los siguientes

¹ Salvo mención en otro sentido, todas las fechas consignadas en la presente resolución corresponden al **año de dos mil veintiséis**.

² En adelante: **Parte actora**.

1. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales

del Ciudadano Nayarita, El ocho de enero, el ciudadano Arturo Rafael Rodríguez Lomelí, en su carácter de Regidor del Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, presento Juicio de Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Nayarita, en contra del Presidente, Tesorero, Sindica, Cabildo, Director General de Recursos Humanos, todos Del Ayuntamiento Constitucional de Compostela Nayarit, por la omisión en el pago de dietas, compensaciones, sueldos o remuneraciones que ha dejado de percibir, así como el apoyo económico para posadas y dulces.

2. Sentencia. El tres de marzo se resolvió el juicio ciudadano declarando parcialmente fundados los agravios, y determinando como efectos de la sentencia los siguientes:

SEPTIMO. Efectos

Al haber resultado parcialmente fundados los agravios, se ordena y requiere a las autoridades responsables para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente resolución procedan en los términos siguientes:

- 1. Paguen a favor de Arturo Rafel Rodríguez Lomelí, en su carácter de regidor del Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit, la cantidad liquida de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de compensaciones ordinarias no pagadas, correspondientes a la segunda quincena del mes de noviembre y segunda quincena del mes de diciembre ambas del 2025, al acreditarse de autos que percibía la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por este concepto de manera quincenal, **así como las que se le sigan generando por la omisión acreditada, hasta que se le haga el pago total.****

Cantidad a la que le deberá realizar la deducción correspondiente por concepto de impuestos.

3. **Incumplimiento de sentencia.** El día seis de abril la parte actora presento escrito de incumplimiento de sentencia, en el que manifiesta no haber recibido el pago de compensaciones correspondientes al mes de enero y primera quincena de febrero de conformidad a los efectos precisados en la sentencia de fecha tres de marzo.
4. **Incidente de Incumplimiento de sentencia.** Mediante acuerdo del seis de abril, se le tiene promoviendo incidente de incumplimiento de sentencia a efecto de determinar si la misma ha sido o no cumplida, requiriendo a la autoridad responsable por el informe correspondiente al cumplimiento de sentencia.
5. **Informe de cumplimiento de sentencia.** Mediante escritos presentados por las responsables, los días diecinueve de marzo y dieciséis de abril, manifiestan no tener adeudo con la parte actora, acompañando las documentales que acreditan el pago correspondiente, solicitando se tenga por cumplida la resolución.
6. **Requerimiento.** Mediante acuerdo de fecha dieciséis de abril se le tiene por recibido el escrito signado por el tesorero del Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, en el cual informa el cumplimiento con la resolución emitida el tres de marzo, dándosele vista a la parte actora para que se manifestara al respecto, sin que a la fecha lo hubiese realizado.
7. **Debida sustanciación.** Agotada la sustanciación del incidente que nos ocupa, se emite la siguiente resolución en términos de los siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente incidente en el que se reclama el incumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales³ toda vez que, el derecho a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,⁴ no se agota con el acceso a la jurisdicción, debido proceso y la emisión de una sentencia, sino que involucra, además, garantizar su cabal cumplimiento.

Al respecto ilustra —por analogía—la Jurisprudencia 24/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**⁵.

SEGUNDO. Actuación colegiada. La resolución del presente incidente corresponde al Pleno de este Tribunal⁶, debido a que esta resolución no constituye una cuestión de mero trámite, pues versa sobre la calificación del cumplimiento dado por parte de las autoridades responsables a la sentencia dictada en el presente juicio de la ciudadanía nayarita.

³ De conformidad con el artículo 135, apartado "D" de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Nayarit; 5, 8, fracción I, 22, 23, de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit;³ y, 59 y 60, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

⁴ En adelante: **CPEUM**.

⁵ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

⁶ En términos del artículo 5, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Por ende, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una actuación procesal en la que se decida la conclusión definitiva, respecto de lo ordenado en las resoluciones antes referidas⁷.

TERCERO. Legitimación y requisitos de procedibilidad. El escrito de incidente fue interpuesto por quien tienen reconocido el carácter de parte actora, a cuyo favor —mediante sentencia de tres de marzo— se resolvió el pago de diversas prestaciones, a cargo de las autoridades responsables, por lo que, está legitimada para interponer el presente incidente, en el que estima que la sentencia de trato no ha sido cumplida.

Por otra parte, el escrito signado por la parte actora, reúne los requisitos previstos en el artículo 27 de la Ley de Justicia Electoral, pues se presentó por escrito, contiene nombre y firma autógrafa del promovente.

CUARTO. Estudio del cumplimiento de la sentencia. En primer término, debe establecerse que corresponde a este Tribunal vigilar y dictar las medidas conducentes al cumplimiento y ejecución de la sentencia dictada en este juicio, en la inteligencia que, dicha facultad tiene como límite lo resuelto en la propia resolución. En este sentido, este órgano jurisdiccional electoral debe ceñirse a los efectos determinados en la propia sentencia.

⁷ de conformidad con lo dispuesto en la Jurisprudencia 11/99, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**, Consultable en Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

Establecido lo anterior, el tres de marzo, se resolvió declarar parcialmente fundados los agravios hechos valer por la parte actora, para efectos de que las autoridades responsables realizaran lo siguiente:

*Al haber resultado parcialmente fundados los agravios, se ordena y requiere a las autoridades responsables **para que dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir de que le sea notificada la presente resolución procedan en los términos siguientes:*

1. *Paguen a favor de **Arturo Rafel Rodríguez Lomelí**, en su carácter de regidor del Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit, la cantidad líquida de **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, por concepto de compensaciones ordinarias no pagadas, correspondientes a la segunda quincena del mes de noviembre y segunda quincena del mes de diciembre ambas del 2025, al acreditarse de autos que percibía la cantidad de **\$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)** por este concepto de manera quincenal, así como las que se le sigan generando por la omisión acreditada, hasta que se le haga el pago total.*

Cantidad a la que le deberá realizar la deducción correspondiente por concepto de impuestos.

Mediante escrito del diecinueve de marzo las autoridades responsables manifiestan el cumplimiento de la resolución acompañando en copias certificadas las siguientes documentales para acreditar el pago de la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), a favor de Arturo Rafael Lomelí Rodríguez:

- Transferencia realizada el día diez de marzo de dos mil veintiséis, por el municipio de Compostela, Nayarit a Arturo Rafael Rodríguez Lomelí, por la cantidad de \$38,131.96 (treinta y ocho mil ciento treinta y un pesos 96/100 moneda nacional), ante la institución Bancaria BBVA.

- Oficio número XLII.DGA/DRH/092/2026, dirigido por el Director de Recurso Humanos del Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit, al Tesorero Municipal, en el que le remite el cálculo de las deducciones para el pago de las compensaciones no pagadas a Arturo Rafael Rodríguez Lomelí.
- Pago de nómina de Rodríguez Lomelí Arturo Rafael, por concepto de compensación ordinaria correspondiente al periodo extraordinario del día seis de marzo de dos mil veintiséis, por la cantidad de \$38,131.96 (treinta y ocho mil ciento treinta y un pesos 96/100 moneda nacional)

Dándosele vista a la parte actora para que se manifestara respecto del cumplimiento de la resolución en comento.

Mediante escrito presentado por la parte actora el día seis de abril interpone incidente de incumplimiento de sentencia en razón de que en el mes de enero y primera quincena de febrero solo recibió lo referente a su sueldo sin pagarle las compensaciones.

Determinación

Este órgano jurisdiccional determina **infundado** el incidente de incumplimiento de la sentencia, con base en las siguientes consideraciones:

La sentencia de mérito resolvió lo siguiente:

de la Ley de Justicia, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son **parcialmente fundados** los agravios expuestos respecto a la violación al derecho al voto pasivo, en su vertiente de ejercicio del cargo, por la omisión de cubrir de forma completa sus remuneraciones.

SEGUNDO. Se **condena** al titular de la Presidencia y al titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit, a que dentro del plazo de cinco días hábiles paguen las remuneraciones liquidas señaladas en el considerando **séptimo** de esta resolución.

TERCERO. Se **apercibe** titular de la presidencia y titular de la tesorería municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, que, de no cumplir con lo mandado en esta sentencia, este cuerpo colegiado procederá en términos de lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

De las constancias de autos se advierte que la sentencia fue notificada a las autoridades responsables el cuatro de marzo, el once de marzo el titular de la consejería jurídica del Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, presenta un escrito informando el cumplimiento de la sentencia, sin embargo mediante acuerdo del día doce de marzo se requiere al presidente municipal y tesorero del mismo Ayuntamiento para que en el término de tres días ratifiquen la promoción o la presenten de manera directa en virtud de que quien la presentó no es parte dentro del procedimiento y acompañen copia certificada de los anexos, al haberse acompañado en copias simples.

Requerimiento que les fue notificado el día diecisiete de marzo y mediante escrito de fecha diecinueve de marzo solicitan el cumplimiento de la sentencia acompañando comprobante de transferencia bancaria, oficio que remite cálculo de pago y recibo de nómina, en copias certificadas como documentales para acreditar el pago de la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), menos deducciones, a favor de Arturo Rafael Lomelí Rodríguez, el cual fue realizado por la cantidad de **\$38,131.96**

(treinta y ocho mil ciento treinta y un pesos 96/100 moneda nacional) el diez de marzo, es decir dentro del plazo de cinco días hábiles que se les otorgó para que dieran cumplimiento al fallo.

Cabe destacar que en la resolución pronunciada dentro del expediente en el apartado de los efectos se establecido lo siguiente:

1. Paguen a favor de Arturo Rafael Rodríguez Lomelí, en su carácter de regidor del Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit, la cantidad líquida de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de compensaciones ordinarias no pagadas, correspondientes a la segunda quincena del mes de noviembre y segunda quincena del mes de diciembre ambas del 2025, al acreditarse de autos que percibía la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por este concepto de manera quincenal, así como las que se le sigan generando por la omisión acreditada, hasta que se le haga el pago total.

Con las documentales que presenta la autoridad responsable para acreditar el cumplimiento de la sentencia, se advierte que el pago se realizó el día diez de marzo y en el incidente de incumplimiento de sentencia la parte actora no manifiesta el que se haya incumplido con esa obligación, sino refiere que **las responsables han sido omisas en pagarle las compensaciones de los meses de enero y primera quincena de febrero, en cumplimiento a los efectos de la sentencia.**

Si bien el pago de las compensaciones ordinarias correspondientes a la segunda quincena del mes de noviembre y segunda quincena del mes de diciembre ambas del dos mil veinticinco, a los que fue condenada la responsable en la sentencia de mérito, se realizó el día

diez de marzo, existiendo la obligación de las autoridades responsables de pagarle las compensaciones ordinarias que se le siguieran generando hasta el pago total de las reclamadas, por lo tanto las correspondientes a los meses de enero y febrero, si deberían de estar contempladas en dicho pago, siempre y cuando estén debidamente presupuestadas.

Como se estableció en la sentencia definitiva del día tres de marzo, los servidores públicos de los Municipios, recibirán una remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, la cual será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes.

Siendo publicado el día treinta de diciembre de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el presupuesto de egresos para la municipalidad de Compostela Nayarit, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis⁸.

Estableciéndose en el analítico de plazas correspondientes a cabildo, una para sindicatura y trece para regidurías haciendo un total de catorce, con un rubro para las compensaciones ordinarias asignándoles un total de \$14,160,000.00 (catorce millones, ciento sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Así mismo en el tabulador de sueldos dos mil veintiséis establecido como anexo 1 en el presupuesto, que obra en la página 155, se establece para los regidores una compensación ordinaria mensual bruta de \$0.01 a \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 moneda

⁸ Consultable en [https://periodicooficial.nayarit.gob.mx/descargar_pdf.php?archivo=PE%20301225%20\(14\)%20Compostela.pdf](https://periodicooficial.nayarit.gob.mx/descargar_pdf.php?archivo=PE%20301225%20(14)%20Compostela.pdf)

nacional), advirtiéndose que no se tiene una cantidad fija sino que esta puede variar.

Martes 30 de Diciembre de 2025

Periódico Oficial 155

PUESTO	REGIMEN	SUELDO MENSUAL BRUTO (pesos)	COMPENSACIÓN ORDINARIA MENSUAL BRUTA (pesos)		TOTAL PERCEPCIONES MENSUALES
OFICIAL DE REGISTRO CIVIL	CONFIANZA	\$10,000.00	\$0.01	\$5,000.00	\$15,000.00
OFICIALIA DE PARTES	CONFIANZA	\$11,330.30	\$0.01	\$5,000.00	\$16,330.30
OPERADOR DE BARRIDORA	EVENTUAL		\$0.01	\$10,000.00	\$10,000.00
OPERADOR DE MAQUINARIA	EVENTUAL		\$0.01	\$10,000.00	\$10,000.00
OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	EVENTUAL		\$0.01	\$10,000.00	\$10,000.00
PARAMEDICO	CONFIANZA	\$13,635.00	\$0.01	\$5,000.00	\$18,635.00
POLICIA	EVENTUAL	\$11,361.18	\$0.01	\$5,000.00	\$16,361.18
POLICIA PRIMERO	CONFIANZA		\$0.01	\$8,000.00	\$8,000.00
POLICIA SEGUNDO	CONFIANZA		\$0.01	\$7,000.00	\$7,000.00
POLICIA TERCERO	CONFIANZA	\$13,634.89	\$0.01	\$5,000.00	\$18,634.89
PRESIDENTE MUNICIPAL	CONFIANZA	\$82,702.78	\$0.01	\$80,000.00	\$162,702.78
PROGRAMADOR ANALISTA	EVENTUAL		\$0.01	\$15,000.00	\$15,000.00
PROYECTISTAS	EVENTUAL		\$0.01	\$15,000.00	\$15,000.00
PSICÓLOGO	CONFIANZA	\$12,360.00	\$0.01	\$3,000.00	\$15,360.00
REGIDORES	CONFIANZA	\$50,274.92	\$0.01	\$70,000.00	\$120,274.92
RESPONSABLE DE UNIDAD DEPORTIVA	EVENTUAL		\$0.01	\$15,000.00	\$15,000.00

Sin embargo, con la vista que se le corrió a la autoridad responsable relativa al incidente de incumplimiento de sentencia, manifiesta que no existe adeudo a la parte actora y para acreditarlo acompaña la siguiente documentación:

- Oficio número XLIVTM/DE/006/2026, dirigido por la directora de egresos del Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit, al Titular de la consejería jurídica del mismo Ayuntamiento, en el que le informa la dispersión por concepto de compensaciones pendientes al Regidor Arturo Rafael Rodríguez Lomelí relativas a las primeras dos quincenas de enero y primera del mes de febrero de dos mil veintiséis.
- Transferencia realizada el día catorce de abril de dos mil veintiséis, por el municipio de Compostela, Nayarit a Arturo Rafael Rodríguez Lomelí, por la cantidad de \$69,497.39 (sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete pesos 39/100 moneda nacional), ante la institución Bancaria BBVA.
- Recibo de pago de nómina de Rodríguez Lomelí Arturo Rafael, por concepto de compensación ordinaria, por la cantidad de \$69,497.39 (sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete pesos 39/100 moneda nacional), firmado por el empleado con una anotación.

- *Oficio número XLII.PRESIDENCIA.JUR/098/2026, dirigido por el Titular de la consejería jurídica del Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit, a la Directora de Egresos del mismo Ayuntamiento, en el que solicita realice la dispersión del pago por concepto de compensaciones pendientes al quejoso.*
- *Oficio número H. XLII/DGA/101/2026, dirigido al Titular de la consejería jurídica del Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit, por el Director General de Administración del mismo Ayuntamiento, en el que se le informa los cálculos al pago pendiente por concepto de compensaciones, relativo a las primeras dos quincenas del mes de enero y la primera quincena del mes de febrero del presente ejercicio fiscal.*
- *Recibo de pago de nómina de Rodríguez Lomelí Arturo Rafael, por concepto de compensación ordinaria, por la cantidad de \$69,497.39 (sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete pesos 39/100 moneda nacional).*
- *Oficio número XLII.PRESIDENCIA.JUR/097/2026, dirigido por el Titular de la consejería jurídica del Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit, al Director General de Administración del mismo Ayuntamiento, en el que solicita realice revisión de los estados de cuenta que acompaña el quejo en cotejo con la información que cuenta la dirección a su cargo, y en caso de ser procedente se realicen los trámites administrativos que correspondan, para dar cumplimiento a la sentencia en comento.*

Por lo que mediante acuerdo del dieciséis de abril se ordena dar vista a la parte actora para que manifestara lo que en derecho corresponda sin que se acredite en el expediente haber recibido manifestación alguna dentro de termino concedido para tales efectos, al habersele realizado la notificación el mismo día dieciséis de abril.

Así mismo se solicitaron a la autoridad responsable, copias certificadas de las nóminas de todos los integrantes de cabildo las cuales al ser remitidas se puede observar que **por concepto de compensación relativas a las quincenas de enero y febrero la**

cantidad que se le pago a la parte actora fue la misma que recibieron los demás regidores que conforman el cabildo del Ayuntamiento de Compostela.

En ese sentido, se considera que las documentales que se presentan para acreditar el cumplimiento de la sentencia, de conformidad con el artículo 38, párrafo segundo, de la Ley de Justicia Electoral, goza de pleno valor probatorio, por tratarse de documentales publicas expedidos por autoridades municipales.

De lo anterior se advierte que se acredita el cumplimiento con la sentencia de fecha tres de marzo en términos de lo establecido en el artículo 17 de la **CPEUM**⁹, que reconoce el derecho de las personas a una tutela jurisdiccional efectiva, el cual comprende —entre otras— una que se identifica con la eficacia de las resoluciones pronunciadas con motivo del juicio; la cual consiste en que la justicia administrada se materialice, dicho de otro modo, se convierta en realidad evitando que las sentencias se tornen ilusorias o nugatorias del derecho que en ellas se habían reconocido¹⁰.

Ciertamente, la sentencia que se dictó en el presente sumario electoral, condena a las autoridades responsables al pago de prestaciones consistentes en *dar*, es decir, estas deben pagar —entregar— a la parte actora la cantidad precisada en el considerando SEPTIMO de la sentencia de tres de marzo, correspondiente al concepto de compensaciones ordinarias.

⁹ Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos

¹⁰ Sirve de apoyo, la tesis de jurisprudencia 1a. CCXXXIX/2018 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “DERECHO A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, COMO PARTE DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA”.

En ese sentido, si el cumplimiento de la sentencia que aquí se califica, depende de la realización del pago de las prestaciones antes señaladas a favor de la parte actora, dicha resolución se tendrá por cumplida al llevarse a cabo el pago respectivo.

En razón de lo anterior, este órgano jurisdiccional concluye que la sentencia definitiva de fecha tres de marzo, dictada por el pleno de este Órgano Jurisdiccional dentro de este expediente TEE-JDCN-01/2026, se encuentra **CUMPLIDA**, dado que las autoridades responsables restituyeron en el goce de los derechos político electorales del **C. ARTURO RAFAEL RODRIGUEZ LOMELI**, tal como se estableció en la resolución de mérito.

Por lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es **infundado** el incidente de incumplimiento sentencia.

SEGUNDO. Se **declara cumplida la sentencia definitiva** de fecha tres de marzo de dos mil veintiséis.

Notifíquese como en derecho corresponda y publíquese la presente resolución en la página de Internet de este Tribunal trieen.mx

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

con el voto aclaratorio

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos a favor la **Magistrada Presidenta** Candelaria Rentería González, la **Magistrada** Martha Marín García y la **Magistrada** Selma Gómez Castellón con voto



EXPEDIENTE: TEE-JDCN-01/2026

aclaratorio, integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, ante la **Secretaria General de Acuerdos** Martha Verónica Rodríguez Hernández, quien certifica la votación obtenida, da fe y autoriza.

Candelaria Rentería González
Magistrada Presidenta

Selma Gómez Castellón
Magistrada

Martha Marín García
Magistrada

Martha Verónica Rodríguez Hernández
Secretaria General de Acuerdos

ACTUALIZACIONES



VOTO ACLARATORIO QUE FORMULA LA MAGISTRADA SELMA GOMEZ CASTELLÓN, DENTRO DEL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEE-JDCN-01/2026.

Con fundamento en el artículo 71, párrafo segundo, del Reglamento interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, respetuosamente formulo voto aclaratorio, pues si bien coincido con el sentido del proyecto, así como en los razonamientos, considero que es necesario, aclarar en el proyecto, que al momento de la interposición del incidente de cumplimiento de sentencia, es decir al seis de abril de la presente anualidad, la responsable no había realizado el pago de las prestaciones reclamadas por el actor incidentista, como parte del cumplimiento de la sentencia de fecha tres de marzo del dos mil veintiséis

Sin embargo, durante la instrucción del presente incidente, el día catorce de abril, la responsable realizó el pago correspondiente según obra en autos, por lo que el presente incidente **deviene infundado**, y en tanto se tiene por cumplida la sentencia definitiva.

Por las razones expuestas es que emito el presente voto.

Atentamente

Magistrada Selma Gómez Castellón

